



RESOLUCION DIRECTORAL N° 436 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 16 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 194653-2019, que contiene el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la Municipalidad Distrital de Huaccana, de la provincia de Chincheros, de la región Apurímac, debidamente representada por su Alcalde Ivan Palomino Porras, identificado con DNI N° 41337072; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado acotado, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, de la norma indicada precedentemente, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días hábiles;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 194653-2019, de fecha 27 de setiembre del 2019, la Municipalidad Distrital de Huaccana, de la provincia de Chincheros, de la región Apurímac, debidamente representada por su Alcalde Ivan Palomino Porras, identificado con DNI N° 41337072, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, dentro del marco del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES MAUCALLACTA, SOL NACIENTE, HUACHINGA, CCOLLPAMPA BAJA, MOYACCASA – HUACANCA, DISTRITO DE HUACANCA – CHINCHEROS – APURÍMAC";

Que, por medio del OFICIO N° 680-2019-ANA/AAA.PA/ALA-BAP., de fecha 30 de octubre del 2019, se requirió a la administrada para que levante las observaciones detalladas en el INFORME TECNICO N° 037-2019-ANA-AAA.PA-AT/CMH., consistentes en:

- a) Deberá precisar adecuadamente la ubicación política, hidrográfica y administrativa del ámbito del proyecto.
- b) Deberá realizar un análisis de variables meteorológicas (temperatura, humedad relativa, radiación solar, evaporación, viento, precipitación y evaporización potencial) con información primaria obtenida de estaciones meteorológicas regentadas por el SENAMHI.
- c) Deberá determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia.
- d) Deberá realizar los cálculos justificatorios para determinar la demanda de agua tomando en consideración aspectos como (cedulas de cultivos, coeficiente de cultivo, eficiencia de riego, uso consuntivo, entre otros).
- e) Deberá realizar un nuevo balance hídrico que tome en consideración la oferta y demanda de agua.



Que, mediante el OFICIO N° 033-2019-MDH-VRAEM/GM., de fecha 27 de noviembre del 2019, la administrada solicitó la ampliación de plazo para levantar las observaciones detalladas en el INFORME TECNICO N° 037-2019-ANA-AAA.PA-AT/CMH., petición que fue concedida mediante el OFICIO N° 518-2019-ANA-AAA.PA., de fecha 12 de diciembre del 2019, sin embargo, pese al tiempo transcurrido la administrada no levanto las observaciones;



Que, según el INFORME TÉCNICO N° 030-2020-ANA-AAA.PA-AT., el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluye qué, la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada y recomienda declarar el abandono del presente procedimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N° 026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 436 -2020-ANA-AAA.PA

plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento Administrativo signado con CUT N° 194653-2019, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES MAUCALLACTA, SOL NACIENTE, HUACHINGA, CCOLLPAMPA BAJA, MOYACCASA – HUACANCA, DISTRITO DE HUACANCA – CHINCHEROS – APURÍMAC", solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA**, de la provincia de Chincheros, de la región Apurímac; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento sin expresión de fondo, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huaccana, de la provincia de Chincheros, de la región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director

**Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac**